

NOTICIA de los templos existentes en el Territorio de la Baja California  
y cultos á que pertenecen.

Nombre del pueblo ó congregacion.	Cultos.	Número de templos.	Nombre del pueblo ó congregacion.	Cultos.	Número de templos.
La Paz.....	Católico.	1	Loreto.....	"	1
San José.....	"	1	San Javier.....	"	1
Todos Santos.....	"	1	San Ignacio.....	"	1
San Antonio.....	"	1	Comodú.....	"	1
Santiago.....	"	1	Purísima.....	"	1
Miraflores.....	"	1	Santa Gertrudis.....	"	1
Carrizal.....	"	1	San Borja.....	"	1
San Blas.....	"	1			
Novillo.....	"	1	Total.....		17
Mulegé.....	"	1			

RESUMEN

DE LOS TEMPLOS EXISTENTES EN LOS ESTADOS QUE SE MENCIONAN. <sup>1</sup>

ESTADOS.	CATÓLICOS.			Protestantes.	Total.
	Destruidos.	En construcción.	Útiles.		
Aguascalientes.....	"	2	18	"	20
Campeche.....	"	"	56	"	56
Coahuila.....	"	"	35	"	35
Colima.....	"	2	23	"	25
Chiapas.....	"	"	37	"	37
Durango.....	"	"	49	"	49
Guerrero.....	"	"	361	"	361
Hidalgo.....	"	"	483	2	485
Jalisco.....	9	"	335	"	344
Morelos.....	"	"	255	3	258
Oaxaca.....	4	3	1,021	"	1,028
Querétaro.....	"	"	107	"	107
San Luis Potosí.....	"	"	171	"	171
Tamaulipas.....	"	"	41	4	45
Veracruz.....	"	"	347	2	349
Yucatan.....	"	"	178	1	179
Distrito Federal.....	1	6	281	14	302
Distrito militar de Tepic.....	"	"	59	"	59
Territorio de la Baja-California.....	"	"	17	"	17
Total.....	14	13	3,874	26	3,927

Arzobispados católicos.—México, Guadalajara y Michoacan.

Obispos católicos.—Chiapas, Durango, Leon, Monterey, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sonora, Tlaxcala, Tamaulipas, Veracruz, Yucatan, Zamora y Zacatecas.

<sup>1</sup> No se han recibido las noticias relativas á los Estados de Chihuahua, Guanajuato, México, Michoacan, Nuevo-Leon, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Zacatecas y algunos de los Cantones de Jalisco.

Documento núm. 7.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

SECCION PRIMERA.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se convoca al pueblo mexicano á elecciones generales de diputados y un senador por cada Estado y por el Distrito federal, las cuales se verificarán con arreglo á las leyes de 12 de Febrero de 1857, 23 de Octubre de 1872 y 15 de Diciembre de 1874. El número de diputados será el prevenido en la ley de 25 de Mayo de 1871.

“Art. 2º Se le convoca igualmente para la eleccion de Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, 5º propietario y 3º y 4º supernumerarios, que deberá tener lugar por los mismos electores, al dia siguiente de la de Diputados y Senadores, conforme á la ley de 12 de Febrero de 1857.

“Art. 3º En los Estados de Chihuahua, Sonora y Territorio de la Baja-California, las elecciones de que habla esta ley tendrán lugar el último domingo de Julio las primarias, y el segundo domingo de Agosto y lunes siguiente las secundarias.—Ignacio T. Chavez, Diputado presidente.—Francisco de Paula Rodriguez, Senador presidente.—Ignacio Sanchez, Diputado secretario.—Leonides Torres, Senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 31 de Mayo de 1878.—Porfirio Diaz.—Al C. Trinidad García, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.”

Y lo trascibo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 31 de 1878.

GARCÍA.

Documento núm. 8.

## SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

SECCION 1.<sup>a</sup>—CIRCULAR.

Por acuerdo del C. Presidente de la República, tengo la honra de acompañar á vd. ejemplares de la ley expedida con fecha de hoy por el Congreso de la Union, convocando al pueblo mexicano á la eleccion de Diputados y Senadores que deben funcionar en el próximo período legislativo, así como á la de Magistrados 5.<sup>o</sup> de número y 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> supernumerarios de la Suprema Corte de Justicia. Igualmente adjunto á vd. la ley de 26 de Mayo de 1871, en la que se determina el número de diputados que corresponde nombrar á cada Estado, al Distrito Federal y al Territorio de la Baja-California.

Con este motivo, el mismo C. Primer Magistrado, me recomienda llame muy particularmente la atencion de vd., acerca del ejercicio del derecho electoral, que por su naturaleza es esencial en las instituciones democráticas, y por sus consecuencias influye tanto en la vida política de los pueblos civilizados.

Una eleccion acertada, y por lo mismo libre, pues sin este indispensable requisito jamas podria haber una verdadera eleccion, es no solamente una esperanza fundada de progreso en la práctica de nuestras instituciones, sino la única prenda de independencia, respetabilidad y decoro para el Cuerpo legislativo, cuyo prestigio y dignidad se comprometen tanto con una eleccion viciosa. Por tan graves consideraciones, el Ejecutivo no dejará nunca de recomendar la abstencion más completa de todo elemento espurio que falseando el libre voto de los pueblos, ponga en duda la legalidad de sus representantes y produzca los frutos amargos del desengaño y la desconfianza.

Las circunstancias actuales de la República, ofrecen las condiciones más favorables para la lucha electoral. Permite ya la paz un régimen regular en todas las esferas de gobierno; todo ha vuelto á su estado normal despues de la última perturbacion política que tan profundamente ha conmovido al país, y hoy se ofrece la mejor ocasion para demostrar á los ciudadanos el sincero y profundo respeto que merecen á sus autoridades sus indiscutibles derechos.

De esta manera, el saludable ejemplo del respeto á nuestras leyes, dará nuevo aliento al espíritu nacional, arraigará en los ciudadanos la confianza, y será un poderoso estímulo para que perfeccionando sus costumbres en la vida civil, presten una cooperacion activa en los negocios públicos, auxilio siempre indispensable á la marcha eficaz de toda administracion.

Si todos los gobiernos están en el más estricto deber de manifestar en sus actos el mayor acatamiento á las leyes, es mas solemne todavía el compromiso que las actuales autoridades del país han contrido para con el pueblo, de hacer patente con hechos positivos su respeto sincero á la libertad del sufragio. Preciso es no olvidar que los abusos electorales determina-

ron la caída de la administracion pasada, y que sin burlar las legítimas esperanzas del pueblo no podria hoy consentirse en la repeticion de aquellos atentados.

No hay felizmente el menor motivo, para temer que alguna irregularidad venga á impedir el libre ejercicio de los derechos electorales; por el contrario, el C. Presidente, confiado en las rectitud de las intenciones de vd. y en su acreditado patriotismo, espera que en las próximas elecciones contribuirá á dar al país el más elocuente testimonio de que el pueblo mexicano en el ejercicio del acto más significativo de su soberanía, solo encontró en la autoridad el amparo de sus derechos, y el acatamiento á su voluntad suprema.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 31 de 1878.

GARCÍA

## SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

## SECCION PRIMERA.

Sírvase vd. dar sus órdenes á fin de que el día 30 del actual, á la hora de diana, salgan todos los destacamentos de las fuerzas rurales y de seguridad pública, de las poblaciones en que se encuentren, á acampar á una legua de distancia de ellas, regresando á sus cuarteles á las cinco de la tarde del mismo día.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 28 de 1878.

GARCÍA.

Al Inspector general de Policía Rural.—Presente.

Cumpliendo con la prevencion que la Secretaría del digno cargo de vd. se sirve hacerme en su respetable comunicacion fecha de hoy, esta Inspeccion general previene á los Jefes de los Cuerpos dependientes de ella, por telégrafo á unos, y á otros por correo, cumplan con las disposiciones que se me señalan en el citado oficio que tengo la honra de contestar.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 28 de 1878.

PEDRO A. GONZALEZ.

Al Secretario de Gobernacion.—Presente.

## SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

## SECCION PRIMERA.

Por acuerdo del Presidente de la República tengo la honra de remitir á vdes. para que se sirvan dar cuenta á la Cámara, un proyecto de ley en que se determina la manera en que deberá procederse para la revision de las credenciales de los Diputados, cuando hubiere habido doble ó triple eleccion.

Hasta ahora nuestras leyes no se han ocupado de esos casos; pero la experiencia ha acreditado que ya es indispensable preverlos, porque si bien no se presentan en gran número, tampoco son de tal manera excepcionales que no merezcan ser objeto de una regla especial, cuando por su naturaleza misma no pueden quedar sujetos á las comunes.

En efecto; si bien es una verdad que al instalarse las juntas preparatorias de la Cámara de Diputados, ninguna de las personas que presentan sus credenciales puede decirse todavía representante legitimo, puesto que su credencial no ha sido aprobada, tambien es perfectamente cierto que no se puede decir que no tengan el carácter de que pretenden estar revestidas, por la misma razon de que los títulos que invocan no han sido desechados.

No sucede lo mismo tratándose de una eleccion doble ó triple; no se sabrá entonces cuál de los candidatos será el legítimamente electo; pero sí es seguro que solo uno puede haberlo sido y que la eleccion de los demas es nula, si no lo es la de todos, como con frecuencia sucede cuando un colegio electoral se divide en bandos y cada uno expide una credencial á su respectivo candidato.

Por esta razon, el proyecto establece en el art. 1º el principio general de que no formarán parte de las juntas preparatorias de la Cámara de Diputados, las personas que pretendan representar un distrito en que hubiese habido doble ó triple eleccion, previniendo al mismo tiempo que las credenciales de tales personas se examinen por la Cámara una vez instalada, en razon de que así se procederá con mayor circunspeccion y sin la premura que suele haber en las últimas reuniones de las juntas preparatorias.

No cree el Ejecutivo que ocurra con frecuencia el caso de que la mayor parte de las credenciales que se presenten, adolezca del vicio de duplicidad; pero previendo aun este caso remoto, consulta el art. 2º del proyecto, que se llame á las personas que las presenten, porque es seguramente preferible que tomen parte en las deliberaciones de las juntas, á que estas dejen de instalarse y funcionar por falta de *quorum*.

Este llamamiento no debe ser, sin embargo, arbitrario, y entre las diversas reglas que pudieran darse con este objeto, el Ejecutivo cree que las que se consultan en el art. 2º de la adjunta iniciativa, son las que tienden más á conseguir que se observe una rigurosa imparcialidad, á fin de no prejuzgar la cuestion sobre la legitimidad de la eleccion disputada.

En cuanto al art. 3º del proyecto, no es más que el desarrollo de las ideas de justificacion é imparcialidad en que todo él ha sido inspirado. La exclusion de los llamados de una manera excepcional, cuando su presencia no es ya indispensable; y la manera en que esa exclusion

debe tener lugar, tales como en el art. 3º se determinan, no son, en efecto, sino la deducción lógica de los principios establecidos en los dos artículos primeros.

Las razones que el Ejecutivo ha tenido presentes para dirigir la adjunta iniciativa á la Cámara de Diputados, le hacen esperar con fiadamente en que será digna de favorable acogida, y solo se permite recomendar su pronto despacho en atención al corto tiempo que falta para la clausura del actual período de sesiones, y á la circunstancia de que en breve se presentará la oportunidad de aplicar las reglas que el proyecto contiene, si llegare á merecer la aprobación de las Cámaras legislativas.

Protesto á vdes. mi consideración.

Libertad en la Constitución. México, Mayo 27 de 1878.

GARCÍA.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—Presentes.

### PROYECTO DE LEY.

Art. 1º No formará parte de las juntas preparatorias de las Cámaras de Diputados del Congreso de la Unión, ninguna de las personas que pretendan representar á un Distrito en que haya habido elección doble ó triple. Las credenciales que presentaren dichas personas, se examinarán en la forma que determinan las leyes, después de que se haya instalado legalmente el Congreso.

Art. 2º Si el número de elecciones dobles ó triples, fuere de tal manera considerable que la junta preparatoria no pudiese instalarse sin llamar á los que por dichas elecciones se digan favorecidos, se les llamará en número indispensable para completar el *quorum*, por riguroso orden alfabético de los Estados, Distrito Federal y Territorio, y por el ordinal de los distritos electorales en que los Estados y el Distrito Federal estén divididos. En este caso, representará al Distrito que corresponda entre las diversas personas que se crean con ese derecho, la que fuere designada por la suerte.

Art. 3º Los individuos que hubieren sido llamados conforme á lo que previene el artículo anterior, mientras que formaron parte de la junta preparatoria, tendrán derecho, lo mismo que sus contendientes, de ser oídos en defensa de sus credenciales, sin poder votar acerca de ellas; pero si llegare á no ser necesaria su presencia, porque se complete el *quorum* de la junta con personas que representen Distritos en que no hubiere habido doble elección, aquellos dejarán de tomar parte en las deliberaciones, retirándose por orden inverso al en que fueron llamados, y sus credenciales se examinarán en la forma que determina el art. 1º

México, Mayo 24 de 1878.

GARCÍA.

## SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

### SECCION PRIMERA.

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados—Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que por la Comisión permanente del 8º Congreso de la Unión, se me ha dirigido el siguiente decreto:

“La Comisión permanente del 8º Congreso de los Estados—Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 53 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, decreta:

“Art. 1º Las elecciones de Diputados y Senadores al 9º Congreso constitucional de la Unión, se verificarán en el Estado de Tamaulipas, los domingos, último de Julio las primarias, y segundo de Agosto las secundarias.

Art. 2º Los mismos electores procederán á hacer la elección de 5º Magistrado propietario y 3º y 4º supernumerarios de la Suprema Corte de Justicia, el lunes siguiente al segundo domingo de Agosto.

“Palacio de la Cámara de Diputados del Congreso federal en México, á 26 de Junio de 1878.—*Justo Benítez*, Presidente.—*I. Paz*, Senador secretario.—*M. Contreras*, Diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio Nacional en México, á 29 de Junio de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Trinidad García, Secretario de Estado y del despacho de Gobernación.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

México, 29 de Junio de 1878.

GARCÍA